

LA SEMANA.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO,

Escrito por el Sr. D. José MÁRMOL, y publicado por la imprenta URUGUAYANA.

NUM. 10.

MONTEVIDEO

JUNIO 23 DE 1851.

PARTE POLITICA.

EL ENCARGADO DE LAS RELACIONES ESTERIORES.

“ Con la disolucion del Congreso y la renuncia del Presidente de la República, la nacion quedaba en estado de acefalia, no habiendo una autoridad emanada de la voluntad y eleccion de las diversas provincias que la constituyen, cerca de la cual los agentes diplomáticos pudiesen representar á sus respectivos gobiernos. De aquí vino la necesidad, mientras la República se constituía, de encargar á alguno de los gobiernos el mantenimiento de las Relaciones Esteriores. El Coronel Dorrego, entonces Gobernador de Buenos Ayres, solicitó este encargo de los gobiernos de las Provincias, los cuales lo concedieron ya directamente, ya por delegados, ya, en fin, por ley sancionada por las legislaturas. Del contexto é hilacion de los diversos artículos de aquellas convenciones, se deduce fácilmente el objeto y condiciones con que se hacía el encargo de

las Relaciones Esteriores al gobierno de Buenos Ayres que lo solicitaba, el cual no era otro que parar á los inconvenientes del momento, mientras se reunía un cuerpo deliberante, fuese Congreso ó Convencion preliminar, á lo cual debía procederse inmediatamente, anticipándose el Gobierno de Buenos Ayres, hasta señalar en dichas estipulaciones el lugar que creía adecuado para la próxima reunion del Congreso. [En la Convencion celebrada por D. Manuel Moreno á nombre del Gobierno de Buenos Ayres con el de Córdoba, se acordó por el artículo VII que, “ los gobiernos de Buenos Ayres y de Córdoba convenían en invitar por sí, con prévio acuerdo del de Santa Fé, á las demás provincias de la República á la reunion de un Congreso nacional para organizarla y constituirla. . . ” y por el artículo VIII se estipula que “ interín se

instala constitucionalmente el Gobierno Jeneral de la República, el de la Provincia de Córdoba autoriza por su parte al de Buenos Ayres para dirigir las Relaciones Exteriores, y se compromete á solicitar la autorizacion de los gobiernos con quienes no esté en disidencia." (1)

"El artículo XV de la Convencion celebrada entre Santa Fé y Buenos Ayres, por el enviado *ad hoc* D. Tomas Guido, dice: "Los Gobiernos de Buenos Ayres y Santa Fé convienen en invitar á las demás Provincias de la República á la Convencion y reunion de un Congreso Nacional para organizarla y constituirla." Por el art. XVI, "el Gobierno de Santa Fé autoriza al de Buenos Ayres para dirigir las Relaciones Exteriores con los otros Estados europeos y americanos y se compromete á recabar el *accessit* de las Provincias de Corrientes y Entre-Rios." (2)

"Por el tratado celebrado el 4 de Enero de 1834 entre Buenos Ayres, Santa Fé y Entre-Rios, y ratificado por el jeneral Balcarce en Buenos Ayres en 10 de Enero, las partes contratantes estipularon: "Invitar á todas las demás Provincias de la República á reunirse en Federacion con las tres litorales, y á que por medio de un Congreso Jeneral federativo se arregle la *administracion jeneral del pais bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior, su navegacion, el cobro y distribucion de las rentas jenerales*, consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía y libertad de cada una de las Provincias."

(1) 21 de Setiembre de 1829.

(2) Convencion firmada en Buenos Ayres el 18 de Octubre de 1827 entre Tomas Guido y Domingo Cullen, y ratificada por el Jeneral Viamont y D. Estanislao Lopez.

Hé ahí una partē de un capítulo de la Arjirópolis, relativo al mismo objeto que nos proponemos nosotros; es decir, estudiar y definir las atribuciones del Gobierno de Buenos Ayres como Encargado de entender en los negocios exteriores.

Pero antes de la administracion Dorrego, y antes tambien de la disolucion del Congreso existió una ley provisoria en la República que vierte una luz bien clara sobre lo que deseamos saber—esa ley es la siguiente:

"Sala de Sesiones del Congreso Jeneral Constituyente.

"Buenos Ayres, Enero 25 de 1825.

"El Congreso Jeneral Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:

I. "Las Provincias del Rio de la Plata, reunidas en Congreso, reproducen, por medio de sus Diputados y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española, se constituyeron en Nacion Independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos, para afianzar su independencia nacional, y cuanto pueda contribuir á la felicidad jeneral."

2. "El Congreso Jeneral de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, es y se declara Constituyente."

3. "Por ahora, y hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado, las provincias se rejirán interinamente por sus propias instituciones."

4. "Cuanto concierna á los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, es del resorte privativo del Congreso Jeneral."

5. "El Congreso Jeneral expedirá progresivamente las disposiciones que se hicie-

n indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.”

6. “La Constitución que el Congreso sancionase, será ofrecida á la consideración de las Provincias, y no será promulgada, ni establecida en ellas, hasta que haya sido aceptada.”

7. “Por ahora, y hasta la elección del Poder Ejecutivo Nacional, queda este provisoriamente encomendado al Gobierno de Buenos Ayres, con las facultades siguientes.”

Primera.—“Desempeñar todo lo concerniente á negocios estranjeros, nombramiento y recepcion de ministros, y autorización de los nombrados.”

Segunda.—“Celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorización del Congreso.”

Tercera.—“Ejecutar y comunicar á los demás Gobiernos todas las resoluciones que el Congreso expida, en orden á los objetos mencionados en el art. 4.º”

Cuarta.—“Eleva á la consideración del Congreso, las medidas que conceptúe convenientes para la mejor expedición de los negocios del Estado.”

8. “Esta ley se comunicará á los Gobiernos de las Provincias Unidas, por el Presidente del Congreso.”

MANUEL ANTONIO CASTRO.—Presidente.

Alejo Villegas.—Secretario.

La Provincia de Buenos Ayres es la única que se halla en contacto directo con el estranjero por su situación jeográfica. De ahí nace para las otras, la dificultad de entenderse con los gobiernos de ultramar, y la necesidad por consiguiente de delegar ese derecho en aquella Provincia que puede hacerlo fácilmente. Y de ahí tomó origen la costumbre, que puede llamarse Constitucional, de que las Provincias deleguen la

facultad de entender en las Relaciones Exteriores, en el Gobernador de Buenos Ayres, cada vez que se elije en los periodos legales, no en el gobierno de Buenos Ayres para siempre, como se ha creído muchas veces equivocadamente. Y esa costumbre vino á ser sancionada legalmente por la Ley que acabamos de transcribir.

Pero esa Ley, dictada por el Congreso Jeneral de la República, confería al Gobierno de la Provincia la facultad de *celebrar tratados provisoriamente* y hasta la elección del Poder Ejecutivo Nacional. Esa elección tuvo lugar el 7 de Febrero de 1826, y naturalmente concluyeron desde entonces los efectos de aquella ley provisoria.

Sucedió la renuncia de la presidencia y la disolución del Congreso, y volvieron las provincias á asumir sus derechos de soberanía. Y el Gobierno del coronel Dorrego tuvo que recabar de ellas la autorización necesaria para entender en las Relaciones Exteriores.

Llegó el caso de la Convención con el Brasil en 1828, y el Gobernador de Buenos Aires entonces, tuvo que recurrir á la Convención Nacional reunida en Santa Fé, en busca de la autorización para ratificar aquel pacto; y ese cuerpo, en resolución especial, autorizó para ello al Gobernador Dorrego, en decreto de 26 de Setiembre de 1828.

Disuelta esa Convención á su vez, volvió la soberanía á las Provincias, y otra vez, á su tiempo, se autorizó al Gobernador de Buenos Ayres para entender en las Relaciones Exteriores.

Hasta aquí solamente el encargo de las provincias. Pero es digno de notarse que solo en la Ley provisoria de 25 de Enero se autoriza al Gobernador de Buenos Ayres para *celebrar* Tratados, no encontrándose antes, ni despues que concluyeron los efectos

tos de esa ley, otra autorizacion semejante por parte de las provincias, sinó apenas una autorizacion para *entender* en las Relaciones Exteriores. El derecho de ajustar Tratados, inherente á la soberanía nacional, no fué delegado jamás en el Gobierno de Buenos Ayres. Por que una cosa es *entender*, ó *entretener*, como llaman por allá, en las Relaciones Exteriores de un Estado, y otra es la prerrogativa de negociar Tratados.

Por las Constituciones de todos los Estados americanos, incluso el del Brasil; en los Estados europeos Constitucionales, á escepcion de la Inglaterra, los gobiernos entienden naturalmente en las Relaciones Exteriores de sus Estados, pero no pueden *iniciar* siquiera un Tratado sin pedir antes la competente autorizacion á la Asamblea, por que es en la representacion nacional donde se conserva ese derecho natural de la soberanía, por cuanto no son los Gobiernos sinó los Estados los que quedan comprometidos, y por consiguiente los que pueden ó no, querer comprometerse en los Tratados. Y un absurdo sería el suponer que los Ejecutivos de Provincia pueden delegar una facultad de que carecen. Asi ellos nunca en la República Argentina han hecho otra cosa que autorizar al Gobernador de Buenos Ayres para entender en el despacho comun de las Relaciones Exteriores.

Sin embargo, los agentes europeos en el Plata, que jamás se han tomado el trabajo de estudiar la capacidad legal con que Rosas se ha dirigido á ellos, han creido con la mas inocente candidéz, que el Gobernador Rosas, ese pobre Gobernador de una Provincia y nada mas en el órden constitucional, estaba soberanamente investido de las facultades que él se atribuye para tratar á nombre de la Nacion, y para ratificar los tratados, lo que es mas grave.

Para celebrar y ratificar el Tratado entre

la Gran Bretaña y la República Argentina para la abolicion del tráfico de esclavos el 24 de Mayo de 1839, invocó Rosas la ley de 25 de Enero de 1825; y otro tanto hizo para ajustar y celebrar la Convencion entre la Francia y el Gobierno de Buenos Ayres. Encargado de las Relaciones Exteriores de la Nacion en 29 de Octubre de 1840; siendo mui digno de notarse que de las catorce provincias que integran la República, siete de ellas habían retirado al Gobernador de Buenos Ayres la facultad que le había otorgado anteriormente para entender en las Relaciones Exteriores.

Pero aun dado el caso que esa ley que él ha invocado no tuviese el carácter de provisoria como lo tiene, siempre sería cierto que por esa misma ley no puede el gobierno de Buenos Ayres ratificar los Tratados que celebre, pues que ella dispone en su artículo VII que el gobierno de Buenos Ayres, *no podrá ratificar Tratado sin obtener previamente especial autorizacion del Congreso*. No cesiéndolo pues, semejante Cuerpo Nacional, la autorizacion soberana para la ratificacion de los Tratados, debe recabarse de la Junta de Representantes de cada provincia, dirigiéndose para ello el Gobernador de Buenos Ayres á los Gobernadores de las Provincias, como sucedió en el caso del Ministro Oriental D. Santiago Vazquez, cuando acreditado cerca del Gobierno Argentino, y no encontrando un gobierno Nacional de quien recabar el nombramiento del comisario Argentino que debía revisar la Constitucion del Estado Oriental, segun lo que disponía la Convencion Preliminar de Paz de 27 de Agosto, se dirigió á los Gobernadores de Provincia en nota de 5 de Noviembre de 1829, pidiéndoles delegasen en el Gobierno de Buenos Ayres la facultad del nombramiento de aquel comisario.

Pero tan cierto es que Rosas ha procedi-

o sin seguridad, vacilante, cuando ha invocado la ley de 25 de Enero para ratificar los referidos Tratados, y tan evidente ha encontrado la demostracion que en varias ocasiones le hemos hecho los escritores de Montevideo sobre la nulidad actual de la ley que invoca, que para ratificar la Convencion en la Inglaterra, ajustada el 24 de Noviembre de 1849 y á que se dá el nombre de Convencion Southern, el Encargado de las Relaciones ya no ha querido saber nada con la ley de 25 de Enero, y ha ido á buscar en la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Ayres, la autorizacion para ratificar esa Convencion, como si una Asamblea de provincia pudiera delegar en nadie, que la Nacion no ha delegado en ella, es decir, un derecho de la soberanía Nacional. De todo esto se deduce sin violencia, que el ejercicio de las Relaciones Exteriores, no solo ha ultrapasado el límite de delegacion, pues que éste se extendía á entender solamente en los asuntos internacionales, mientras que él se ha ido hasta negociar y ajustar Tratados y Convenciones, sinó que tambien, en la ratificacion que se ha dado, ha hecho uso de un derecho de Soberanía Nacional que nadie lo ha depositado en él, pues que en la ausencia de un Congreso, solo las Juntas Lejislativas de una provincia podrían dárselo, cosa que jamás ha sucedido.

Se deduce tambien, que en el mismo derecho que tuvieron las provincias para encargarlo de las Relaciones Exteriores, está naturalmente el de poder retirarle tal encargo el día que así lo juzguen conveniente. Y que despojado de esa investidura el Gobierno de Buenos Ayres, la provincia que se le retira asume desde ese momento los derechos antes delegados en él, quedando en la facultad de entenderse directamente con los demás Gobiernos en todo aquello que ha-

ga relacion con su jurisdiccion ó su territorio, siendo entonces el Gobierno de esa provincia el ajente competente para entender en los negocios de su réjimen exterior.

Hemos creído de oportunidad consignar estos antecedentes en nuestro periódico, por que creemos llegará pronto el momento de hacer aplicaciones de ellos en la República Argentina. Reservando para ese momento el ilustrar esta importante cuestion con otros documentos mas precisos y decisivos.



El 17 del corriente falleció en esta Capital el Señor Doctor D. Julian S. de Agüero, uno de los mas antiguos emigrados políticos de la República Argentina.

Su patria ha perdido en él una de sus mas eminentes capacidades, y lo mas sensible es que haya desaparecido cuando parece próximo el día en que habrá de tener necesidad del auxilio de todas las intelijencias, de todos los consejos para su tan difícil reorganizacion, despues de haber sido todo subvertido en ella por la sangrienta y atrasada dictadura de Rosas.

Pero el nombre del antiguo Ministro de la Presidencia queda sellado en esas célebres reformas que auguraban para el pais una época de prosperidad y de grandeza, que el mal destino de ese pueblo tan digno de mejor suerte, vino á oscurecer de repente.

Ha muerto en el destierro, pero todos los hombres que saben tributar el justísimo respeto que el talento y la desgracia se merecen, han tributado sobre la tumba del Doctor Agüero la espresion sincera y espontánea de su dolor.



El vapor de la Real Compañía *Esk* se ha portado esta vez como el mejor Patacho,

consiguiendo llegar en ocho días, del Rio Janeiro á Montevideo.

De paso para Buenos Ayres nos hizo el favor de saludarnos y dejar sus balijas.

Mui contentos, tenemos el honor de anunciar á nuestros lectores que el chiquito ha hablado: no estaba muerto; lo que tenía era que estaba sofocado bajo las bovedas de los palacios parisienses, despues de haber nacido y respirado entre el libre y purísimo aire del Plata, ni mas ni menos que lo que les pasó á los Cosacos en tiempo de la Restauracion.

Ha hablado el pobrecito; y en derredor de su cuna se juntaron el 1.º de Mayo, para admirarlo y bautizarlo, los comisarios nombrados por las diversas Secciones de la Asamblea, menos los de la sesta Seccion. Una gran parte de ellos opinó que debe reconocérsele y lejitimársele, y otra que debe ser echado á la inclusa, ó á la cuna como decimos nosotros.

Con la alegría y el entusiasmo ha habido algunos que no han sabido lo que hacian ni decian.

Mr. Dariste, por ejemplo, uno de los comisarios nombrados, puso una mano sobre la frente del niño, otra sobre su corazon, cesgó un ojo hácia la Inglaterra, otro hácia Buenos Ayres, y dijo :

“ Opino por la ratificacion de los tratados, en ella está empeñado nuestro honor igualmente que nuestro interés.

“ En esas cuestiones de La Plata hemos cometido una doble falta; primera, en tomar parte en Montevideo por una faccion contra otra; y segunda, en dejarnos llevar de esa faccion, y para hacerla prevalecer contra la Confederacion Argentina, donde predominaba la faccion contraria. Digo que debemos salir de una posicion tan desagra-

dable, y que nuestro honor no menos que nuestro interés así nos lo aconsejan.

“ En cuanto á nuestro interés, esto no es dudoso. En efecto, es preciso tener presente que la poblacion francesa que habita en ambas orillas de La Plata asciende á mas de 30,000 almas; que de este número 25,000 residen en la Confederacion Argentina; que en la Banda Oriental solo residen 5,000, que, en fin, mas de la mitad de esta última fraccion reconoce las leyes de Oribe; de suerte que, en el actual estado de cosas estamos sosteniendo los intereses muy problemáticos de 2,000 de nuestros compatriotas contra los intereses sérios y positivos de 25,000.

“ ¿Quereis colocar al lado de la poblacion el movimiento de las transacciones comerciales? Buenos Ayres recibe de nosotros 64 buques y nos espide 49; total 113, que miden 24,524 toneladas. Montevideo recibe 49, nos pide 16; total 35, que miden 7,244 toneladas. El valor total de nuestras importaciones y esportaciones con Buenos Ayres es de 31 millones 272,778 francos; con Montevideo, de 6 millones 262,664 francos. Estos guarismos son bastante claros; y decir que sosteniendo á Montevideo contra Buenos Ayres sostenemos el interés frances, es hollar la verdad!

“ Pero, se dice, nuestro honor está interesado en que el partido de las ciudades, que es el de la civilizacion, no sea confiado al del campo, al de los *gauchos*. Estos son muy feroces partidarios de la independencia, muy bárbaros y enemigos de todo comercio con el extranjero. Primeramente los hechos y los guarismos prueban completamente que ese partido no aleja á nuestros compatriotas ni nuestras mercancias de allí donde predomina; y luego, yo no creo en esa clasificacion, en esa definicion respectiva de los dos partidos: ese carácter que se

es atribuye existe mucho mas en las palabras y las ideas de algunos compatriotas nuestros que en la realidad de las cosas. Si esos compatriotas hubiesen seguido el partido de los *gauchos* quizás nos los representarían como los verdaderos civilizadores y los hombres de porvenir. Por lo que á mi boca, confieso que estoy tentado á creerlos tales.

“ Porque, en definitiva, si ese partido es el mas poderoso, el mas viváz en aquellas relaciones, no sé porqué habríamos de tratar, á costa de nuestros temas y de nuestra sangre, de comprimirle y someterle al otro, de cambiar unas condiciones sociales y políticas que tienen su razon de ser en la misma naturaleza y en la historia de aquellos países. ¿Cuál sería el provecho, cual el honor de semejante guerra ?

“ Nuestro honor nos prescribe el salir lo mas decentemente posible de un negocio tan triste y tan desgraciado.

“ La cuestion consiste pues únicamente en saber si son convenientes las cláusulas de los nuevos tratados Le Predour. A mi entender, deben satisfacer á los mas delicados en los arreglos con Rosas y Oribe.

“ ¿ Qué podemos exigir desde luego ? El reconocimiento y la garantía de la independencia de Montevideo. El tratado con Rosas confirma este punto fundamental.

“ Luego, al retirarnos, era preciso no sacrificar el partido que hablamos sostenido hasta ahora en Montevideo. Los tratados con Rosas y Oribe satisfacen plenamente esta condicion: desarme simultáneo de los dos partidos; amnistía completa respecto de lo pasado y aun de las eventualidades ulteriores; reserva recíproca de las cualidades tomadas por las dos autoridades rivales; en fin, libertad de las elecciones y apelacion á la poblacion de la Banda Oriental para la eleccion de su gobierno. ¿ Qué mas se pue-

de exigir razonablemente ? ¿ Se querría por ventura no dejar á la Banda Oriental el cuidado de constituir por sí misma su gobierno y tendríamos la pretension de imponerle otro á nuestro antojo ?

“ Desechar el tratado y emprender una guerra contra Rosas y Oribe, sería desconocer nuestros mas evidentes intereses, luchar sin provecho contra las condiciones políticas de los Estados de La Plata, y obstinarnos en un sistema falso y en una conducta irracional. Voto pues por la ratificacion.”

Otro, Mr. Barroche; crée: “ que los Tratados actuales no son inferiores en garantía á los Tratados de 1840, no obstante haber sido ajustados en una época en que la posicion de la Francia era á la vez mas ventajosa y mas empeñada; y los mira como mui superiores á los Tratados no admitidos en 1849, y añade que tienen mucha conexion con lo que llaman las bases Hood propuestas y casi aceptadas en 1846.” En todo esto no hay nada que no sea la verdad. Los Tratados de 1850 no son en efecto inferiores en garantía á la Convencion de 1840; pero lo que hay es, que las garantías de esta Convencion dieron por resultado el bloqueo marítimo de Montevideo por la escuadra de Rosas y la invasion de sus ejércitos sobre el territorio de la República dos años despues. La alegría hizo tambien que el Señor Barroche no pusiera mucha atencion en lo que decía. Poco mas ó menos todos los comisarios han hablado mui bien en su jencero, y el bautismo del chiquito, si se lleva á efecto, ha de ser memorable por el regalo de los padrinos.

Desgraciadamente no podemos dar por aqui nuestra atencion á esas cosas, y tenemos el disgusto de no poder hablar de ellas sinó como hablamos de la Esposicion de Londres ó de otro objeto cualquiera, por

que el tiempo, que no se parece al *Esk*, camina de prisa y tenemos necesidad de ocuparnos de asuntos de mayor importancia.

Esto no obsta, sin embargo, á que deseemos para la criatura la mejor salud posible, y á que, cuando la lleven cargada á la Asamblea, ande de brazo en brazo hasta llegar á los de Mr. Thiers que á fuer de buen fisonomista, ha de reconocer al momento que el chiquito es hijo de su padre &ca.

Siempre es una ventaja el que empiezen los hombres á asociarse y á comunicarse las ideas en Buenos Ayres. Precisamente es lo único que ha hecho falta para acabar con el estado actual de cosas.

En la mañana del sábado llegaron de Buenos Ayres 5 españoles en una ballenera,

habiendo decididose á fugar antes que tomar las armas: 5 hombres que se asociaron para concertar una burla á Rosas, es una cosa nueva en Buenos Ayres.



Parece que por el *Esk* la escuadra brasilera ha recibido ordenes de empezar á obrar. En la noche del sábado zarpó el vapor *Don Alfonso* que monta el Señor Grenfell, y en la mañana de ayer se dieron á la vela las corvetas *Bertioga* y *Union*. Estos 3 buques han seguido para el interior del Rio.

En esta imprenta y en la Librería Nueva hay de venta versos del Sr. D. F. A. de F. para servir á los juegos de San Juan.

